



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

YM/mit

D.^a YOLANDA MARTÍNEZ SWOBODA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día treinta de julio de dos mil quince, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Previa declaración de urgencia alegada por el Sr. Alcalde, estimada por mayoría absoluta, obtenida con 21 votos a favor, correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 6 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 2 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 2 a los Sres. Concejales del Grupo de Unión, Progreso y Democracia y 3 abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, y

Dada cuenta del expediente instruido para la concesión de subvenciones nominativas a determinadas peñas y asociaciones que, tradicionalmente, vienen colaborando en la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel Arcángel,

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- Propuesta del Jefe del Servicio de Infraestructuras a la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, de tramitación de expediente.
- Propuesta de la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Fiestas, Coordinación de Distritos y Distrito Sur, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, de inicio de Expediente de concesión de forma directa de determinadas subvenciones a las Peñas y Asociaciones Vecinales que, tradicionalmente, vienen colaborando en la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel,
- Propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda y Régimen Interior, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, de Concesión de créditos extraordinarios y subvenciones nominativas, financiados con Bajas por anulación de la aplicación presupuestaria 101 3380 22723 "Actividades culturales y Musicales".
- Documento de Retención de Crédito, por importe de 31.928 €, Certificado por el Sr. Interventor, D. Fernando Álvarez Rodríguez, con fecha veintinueve de julio de dos mil quince.
- Informe de fiscalización favorable suscrito por la TAG de fiscalización D^a Mercedes Bueno y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, que es del tenor literal siguiente:

"La legislación aplicable al expediente es la siguiente:

- ✓ *Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- ✓ *Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- ✓ *Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- ✓ *El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.*
- ✓ *El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- ✓ *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.*
- ✓ *Base 12ª y 26ª de ejecución del Presupuesto General.*
- ✓ *Ley General de Subvenciones (38/ 2003 de 17 de noviembre)*
- ✓ *Reglamento de la Ley de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio)*

Se ha examinado la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, mediante la que se tramita el expediente de Modificación de Créditos con cargo a Bajas por anulación para atender a las subvenciones nominativas con motivo de las Fiestas Patronales San Miguel 2015.

Estos expedientes se podrán financiar:

- *Con cargo al remanente líquido de Tesorería.*
- *Con nuevos ingresos no previstos.*
- *Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.*
- *Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.*
- *Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.*
- *Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 158 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.*

Los expedientes de modificación de créditos extraordinarios están regulados en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 37 y 38 del R.D. 500/1990, que establecen que la aprobación del presente expediente corresponde al Pleno de la Corporación y que seguirá los mismos trámites que los que rigen para la aprobación del Presupuesto.

Con respecto a las subvenciones la Concejal delegada de servicios a la ciudad, fiestas coordinación de distritos y distrito sur propone la concesión de tres subvenciones a las peñas y asociaciones municipales por su participación en las Fiestas Patronales de San Miguel en el año 2015. Asimismo consta Informe favorable del Jefe del Servicio de Infraestructuras a la Ciudad, D. Jorge Sepúlveda González, de fecha 16 de julio de 2015.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El Informe referido justifica el otorgamiento de las subvenciones propuestas. En concreto se propone conceder:

| | |
|---|---------------------|
| <i>-Peña "Los Bolingas"</i> | <i>9.850'00 €.</i> |
| <i>-Peña Recreativa club Las Rozas 70</i> | <i>19.150'00 €.</i> |
| <i>-Asociación Motera "Cabaleiros do Ferro"</i> | <i>2.928'00 €.</i> |

No consta informe jurídico alguno. El RD 2188/1996, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, dice: "Artículo 13. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención recibirá el expediente original completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda, ..."

Esta Intervención General realiza las siguiente OBSERVACIONES:

Las tres subvenciones propuestas ascienden a 31.928'00 €.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2015 no existe crédito presupuestario previsto para estas Subvenciones por lo que se está tramitando una modificación presupuestaria consistente en un crédito extraordinario.

Consta propuesta suscrita por el Concejal de Hacienda, D. Jose Luis Álvarez de Francisco, de fecha 29 de julio de 2015 para la tramitación de una modificación presupuestaria consistente en un crédito extraordinario, informado favorablemente por esta Intervención General, con fecha 29 de julio de 2015.

- En la concesión de las Subvenciones deberán observarse los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (Art. 8 Ley General de Subvenciones). Asimismo se deberá observar en su otorgamiento los requisitos previstos en el Art. 9 de la referida ley.

No obstante, la Base 26ª del Presupuesto Municipal establece que "Podrán concederse de forma directa subvenciones, cuando estén previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

El interés social de las subvenciones propuestas se encuentran justificadas en la propuesta suscrita por la Concejal delegada de Fiestas y su concesión corresponde al Alcalde de la Corporación Local. No obstante se recuerda que el art. 28 de la LGS establece que "La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En conclusión, una vez habilitado el crédito extraordinario necesario se fiscaliza de conformidad del expediente administrativo.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, por mayoría simple, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y de conformidad con lo dispuesto por ese mismo artículo son de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esa Ley: publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a efectos de reclamaciones durante quince días, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presentara alguna; y publicación de un resumen por capítulos tras la aprobación definitiva.”

- Informe Jurídico relativo a la propuesta de Modificación de Crédito núm. 4/2015 (Crédito Extraordinario) para la concesión de subvenciones nominativas a determinadas peñas y asociaciones que, tradicionalmente, vienen colaborando en la celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel Arcángel, suscrito por el Adjunto al Servicio de Coordinación Jurídica, D. Juan Antonio Cano Mombiela, y con el conforme del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha treinta de julio de 2015, que es del tenor literal siguiente:

“Examinada la propuesta de la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos de este Ayuntamiento, dirigida al Pleno y suscrita con fecha de 29 de julio de 2015, visto el expediente, se emite el presente informe propuesta, tomando en consideración los siguientes,

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha de 29 de julio de 2015, el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos del Ayuntamiento ha iniciado el expediente proponiendo al Pleno la aprobación de una modificación del presupuesto vigente, bajo la modalidad de crédito extraordinario, con el propósito de conceder subvenciones directas nominativas a favor de determinadas peñas y asociaciones que tradicionalmente vienen colaborando en la organización de las Fiestas Patronales de esta localidad.

2.- Al expediente se ha incorporado además la propuesta de la Sra. Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Fiestas, Coordinación de Distritos y Distrito Sur, de fecha 29 de julio de 2015, justificativa del interés público de las actuaciones que tradicionalmente vienen llevando a cabo estas concretas peñas y asociaciones vecinales en las Fiestas Patronales de San Miguel, en colaboración con la propia Concejalía.

Esta propuesta se fundamenta a su vez en el informe favorable suscrito por el Jefe de Servicio de Infraestructuras a la Ciudad D. Jorge Sepúlveda González, con fecha de 16 de julio de 2015.

3.- De conformidad con lo contemplado en el artículo 177.2 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se ha emitido, con fecha de 29 de julio de 2015, un informe favorable por el Interventor General del Ayuntamiento, tanto respecto a la modificación presupuestaria bajo la figura de un crédito extraordinario, como respecto a



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

la concesión directa de las subvenciones propuestas a favor de peñas y asociaciones vecinales, una vez previstas nominativamente en el presupuesto municipal vigente.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

- Artículos 8.3, 17.2, 22.2 y Disposición Final Primera Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

- Artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

- Artículos 169.1 y 177.4 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

- Artículo 22.2, letra e) Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A - Con carácter previo al análisis del fondo del asunto, respecto al momento procedimental de la emisión de la presente propuesta de resolución, se manifiesta que el presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172, 175 y 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF) y artículos 78 y 83 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC).

Así pues, el artículo 172 del ROF dispone que "en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio". Por su parte, el artículo 175 del ROF señala que "los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:


- o Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- o Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y
- o Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva".

Y, por último, el artículo 177 del ROF establece que "conclusos los expedientes, se entregarán en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlos, los someterá al Presidente".

Puestos los anteriores artículos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que señala que "la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende [entre otros cometidos] la fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes", e incardinando este informe de fiscalización dentro de los actos de instrucción del procedimiento administrativo necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba

pronunciarse la resolución, se desprende que, en la administración local, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución, de forma imperativa, debe constar el informe de fiscalización emitido por la Intervención General, so pena de que la propuesta de resolución se emita con carácter suspensivo, a reserva del contenido favorable o desfavorable del citado informe de fiscalización, pues en función de tal sentido variará también el sentido del informe jurídico y, en consecuencia, la propuesta de resolución, lo que, por otra parte, viciaría de incongruencia a la misma, al carecer de eficacia resolutoria por estar sujeta al cumplimiento de condición suspensiva.

Por ello, en expedientes como el presente, la propuesta de resolución en la que ha de constar, obligatoriamente, la enumeración clara y sucinta de los hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, así como los pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva, únicamente puede elaborarse por este Servicio de Coordinación Jurídica una vez conocido el sentido del informe de fiscalización para que, emitida la propuesta de resolución, se entregue en la Secretaría de la Corporación para determinar si el expediente está concluso o no y, en su caso, someterlo al Presidente.

 Cuanto antecede no es óbice para que, de acuerdo con un principio de colaboración entre los distintos Departamentos en que se dividen los servicios administrativos de este Ayuntamiento, la Intervención General requiera un informe jurídico sobre algún aspecto especialmente confuso u oscuro del expediente sometido a fiscalización, en cuyo caso por este Servicio de Coordinación Jurídica, con gusto, ilustrará sobre la materia solicitada.

- Entrando en el fondo del asunto, como se ha expuesto anteriormente, se propone por el equipo de gobierno la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de una modificación presupuestaria "ad hoc" para la posterior concesión directa de subvenciones nominativas a determinadas peñas y asociaciones vecinales que tradicionalmente vienen colaborando en la organización y celebración de las Fiestas Patronales del municipio.

Planteada la cuestión, la primera duda a nivel jurídico que surge es si es posible la concesión de subvenciones o ayudas destinadas a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

La Ordenanza de Participación Ciudadana aprobada por este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria del día 5 de febrero de 1996, la cual se aplica con carácter preferente respecto a lo que sobre este mismo asunto se prevé en el artículo 232 del ROF [ver al respecto, la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 27 de enero de 1987, en la que se determina que el Título VII del ROF sólo es aplicable en ausencia de reglamentación específica, adoptada por la Corporación en su Reglamento Orgánico o normas sobre información o participación ciudadana], ciertamente en su artículo 39 prevé la inclusión en el presupuesto municipal de "dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas y que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal".

Evidentemente este tipo de ayudas destinadas a las entidades ciudadanas deben concederse por el Ayuntamiento de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación (artículo 8.3 de la LGS), "en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones" (artículo 17.2 LGS).



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Ahora bien, la misma legislación básica estatal en materia de subvenciones públicas (ver artículos 22.2 y Disposición Final Primera de la LGS) permite la quiebra de este régimen general de concurrencia competitiva, pues entre otras causas, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en su normativa reguladora. En parecidos términos se expresa el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 191, de 12 de agosto de 2005.

Esta excepcionalidad deberá justificarse en el Acuerdo que se adopte por el órgano municipal competente pudiendo valer para dicha motivación el interés público municipal defendido en la propuesta de la Sra. Concejala-Delegada de Servicios a la Ciudad, Fiestas, Coordinación de Distritos y Distrito Sur, de fecha 29 de julio de 2015 y en el informe favorable suscrito por el Jefe de Servicio de Infraestructuras a la Ciudad D. Jorge Sepúlveda González, con fecha de 16 de julio de 2015, de manera que quede meridianamente claro el por qué se prevén ayudas directas a favor de estas Asociaciones y no en beneficio de otras.

Sobre el particular, el artículo 65 del RLGS preceptúa que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Entidades locales, "aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto", extremos que deberán de tenerse en cuenta a la hora de aprobar la modificación presupuestaria propuesta.

Siguiendo con esto último, ciertamente el crédito extraordinario puede financiarse mediante "anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio" (artículo 177.4 del TRLRHL), consideraciones que deberán de justificarse en el acuerdo que se adopte.

Como acertadamente se señala por la Intervención municipal, el expediente de crédito extraordinario "se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos" (artículo 177.2 TRLRHL). Por consiguiente se requiere una aprobación inicial [por mayoría simple], exposición al público por espacio de quince días hábiles [mediante la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid] y aprobación definitiva. Sobre esto último la misma legislación prevé que "el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas" (artículo 169.1 del TRLRHL).

- Para finalizar, el órgano competente para la aprobación de esta modificación de crédito es el Pleno del Ayuntamiento, en función de lo dispuesto en los artículos 22.2, letra e, de la LRBRL y 177.2 TRLRHL, siendo dicha atribución indelegable (artículo 22.4 LRBRL).

D.- INFORME-PROPUESTA.

Así pues, en función de lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente a nivel jurídico la presente propuesta, siempre que en el Acuerdo que se adopte se justifiquen debidamente los extremos anteriormente indicados."

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, obtenida con 13 votos a favor correspondientes: 11 de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y 2 Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista, y 11 abstenciones, correspondientes: 6 a los Sres. Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas y 2 a los Sres. Concejales del Grupo Municipal de Unión, Progreso y Democracia, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación de Créditos núm. 4/2015, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, para la inclusión estado de gastos del Presupuesto municipal vigente de las siguientes partidas presupuestarias destinadas a la concesión de una subvención directa a las peñas y asociaciones que tradicionalmente vienen colaborando con el Ayuntamiento en la organización y celebración de las Fiestas Patronales de San Miguel Arcángel.

Subvenciones nominativas:

| | | |
|----------------|---------------------------------------|--------------|
| 101 3380 48001 | Peña "Los Bolingas" | 9.850'00 €. |
| 1013380 48002 | Peña recreativa Club Las Rozas 70 | 19.150'00 €. |
| 1013380 48003 | Asociación Motera Cabaleiros do Ferro | 2.928'00 €. |

2º.- Que se exponga al público el expediente durante quince días hábiles durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios y su publicación en el BOCM, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Concejale de Coordinación General de Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente, en Las Rozas de Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil quince.

V.º B.º
EL CONCEJAL DE COORDINACIÓN
GENERAL DEL GOBIERNO
P.D. (Decreto 2132/2015, de 31 de julio)



Fdo.: Gustavo A. Rico Pérez

